Edición Especial

Registro Oficial®

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

004-2023 Que norma regula el cobro del impuesto al rodaje municipal de los vehículos a motor matriculados, domiciliados en el cantón..... 2

005-2023 Que contiene el procedimiento, reglamento y norma técnica para el proceso de regularización del servicio de transporte comercial en la modalidad de tricimotos..... 8

006-2023 Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que crea y establece la tasa de habilitación y control de los establecimientos: comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón..... 35

Año II - Nº 813 - 40 páginas
Quito, miércoles 29 de marzo de 2023

ORDENANZA No. 004-2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas municipales.

Que, en el Art. 57 el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Atribuciones del Concejo Municipal, le compete: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el Art. 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 del mismo Código.

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente, estableciendo una tabla para el cobro en todos los municipios del país.

Que, el Consejo Nacional de Competencias (CNC) mediante Resolución No. 003-CNC-2012, firmada el 1ro de marzo de 2012, aprueba el Plan Nacional de Descentralización 2012-2015, con la finalidad de impulsar la equidad interterritorial y niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población.

Que, el Consejo Nacional de Competencias (CNC) mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada el 29 de mayo de 2012 en el Suplemento de Registro Oficial No. 712, transfirió la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Jacinto de Yaguachi:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE NORMA REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR MATRICULADOS, DOMICILIADOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

CAPITULO I
OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objeto regular y aplicar el impuesto al rodaje vehicular municipal por la prestación de los servicios públicos de revisión vehicular y matriculación de los vehículos domiciliados en el cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 2.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las normas disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son y serán de vigencia permanente, de alcance y aplicaciones obligatorias a todos los vehículos domiciliados en todo el territorio que comprende la jurisdicción cantonal según las competencias asumidas de conformidad con la ley.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO.

Art. 3.- PROCEDIMIENTOS. - La matriculación se desarrollará en observancia de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación general y resoluciones emitidas por la ANT, misma que establece el Reglamento Relativo a los procesos de Revisión de vehículos a motor y Reglamento de Procedimientos y requisitos para la Matriculación de Vehículos a Motor y sus reformas; y además de las Resoluciones que para los efectos de los procedimientos expida la Agencia Nacional de Tránsito mediante las resoluciones.

CAPITULO III
DEL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

Art. 4.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Lo constituyen todos los vehículos domiciliados en el cantón San Jacinto de Yaguachi, y los vehículos domiciliados fuera del cantón, para la determinación del impuesto al rodaje se aplicaran la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS (ART. 539 COOTAD), QUE REALIZAN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR

BASE IMPONIBLE		TARIFA ANUAL $
DESDE $	HASTA $	
0	4000.00	5,00
4001.00	8000.00	10,00
8001.00	12000.00	15,00
12001.00	16000.00	20,00
16001.00	20000.00	25,00
20001.00	30000.00	30,00
30001.00	40000.00	50,00
40001.00	En Adelante	70,00

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, las personas naturales o jurídicas propietarios de los vehículos que realicen los procesos de revisión técnico y/o matriculación vehicular dentro de la jurisdicción de este cantón.

Art. 6.- SUJETOS ACTIVOS.- El sujeto activo del impuesto es la unidad municipal de movilidad del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 7.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- Hasta que GADM de San Jacinto de Yaguachi cuente con sistema informático propio, el departamento de catastros del GAD, deberá generar un catastro con los datos de los vehículos que realicen los procesos de revisión y/o matriculación vehicular dentro de la jurisdicción del cantón, y mantener permanentemente actualizado con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario;
- Tipo de vehículo;
- Modelo de vehículo;
- Placa;
- Avalúo del vehículo;
- Tonelaje;
- Número de motor y chasis del vehículo;
- Servicio que presta el vehículo.

Art. 8.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El comprador del vehículo debe realizar el proceso de traspaso de dominio del bien dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del reconocimiento de firmas, en forma previa

a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificara sobre la traspaso de domino a la Unidad de Movilidad Tránsito Transporte y seguridad Vial de San Jacinto de Yaguachi a fin de que actualice el catastro.

En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente.

Art. 9.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El departamento de Rentas Municipal, emitirá los correspondientes Títulos de Crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas en informará a tesorería para que programe su recaudación, este impuesto formará parte de los ingresos corrientes en el presupuestos anual.

Art. 10.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de los vehículos de manera anual pagarán el impuesto correspondiente, previo a la revisión vehicular anual, considerándose el pago de este impuesto como requisito para la emisión o renovación del sello único nacional. La o el responsable del cobro de impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de la recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiera en la forma en lo que determine el Código Tributario, el pago correspondiente por este concepto se lo realizará en la ventanilla que determine la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 11.- VENCIMIENTO.- Los Títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente años se cobrara con los interese y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 12.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
b) De los organismos internaciones, aplicando el principio de reciprocidad;
c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 13.- RECAUDACIÓN.- Los valores detallados en el artículo 4 serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

DISPOSICION GENERALES

PRIMERA. - Normas supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se cumplirá y se tendrá como normas supletorias, todo lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial; y, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito-ANT y demás leyes conexas, que en materia sean aplicables y no se contraponga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, sitio Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Alcaldía del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 17 de marzo del 2023.

KLEBER XAVIER FALCON ORTEGA

Dr. Kleber Falcón Ortega
ALCALDE DEL CANTÓN

MANUEL ALBERTO DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 17 de marzo del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que **ORDENANZA QUE NORMA REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR MATRICULADOS, DOMICILIADOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 10 de marzo y 17 de marzo del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

MANUEL ALBERTO DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 23 de marzo del 2023.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 10 de marzo y 17 de marzo del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.

KLEBER XAVIER FALCON ORTIGA

Dr. Kleber Falcón Ortega.
ALCALDE DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 23 de marzo del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que el ***Dr. Kleber Falcón Ortega***, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el decreto que antecede, a los 23 días del mes de marzo del 2023.

MANUEL ALBERTO DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 005-2023.
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 3 numeral 5 de La Constitución de la República del Ecuador se establece: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

Que, el artículo 33 de la Carta Magna establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibídem, establece que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238, ibídem, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240, ibídem, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales.

Que, el artículo 394, ibídem, considera que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias;

Que, el artículo 264, ibídem, en el numeral 6 determina la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **(COOTAD)** los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencia exclusiva para planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, acorde al literal a) del artículo 57, ibídem, son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de la jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan aplicar;

Que, el artículo 30.5, ibídem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencia para regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según el análisis técnico de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, el artículo 57, ibídem, estipula que se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentra el servicio de transporte en tricimotos, el cual será prestado únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, la Disposición General Segunda, ibídem, determina que de forma excepcional los denominados tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinarán en el Reglamento de la LOTTTSV;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 248-DE-ANT-2015 de 26 de junio del 2015, señala que además de las modalidades otorgadas en las Resoluciones No. 219-DE-ANT-2014 y No. 119-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de Tricimotos para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y a su Reforma mediante la resolución No. 030-DIR-2015-ANTde 29 de mayo de 2015.

Que, en la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT, se establece el Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, en su disposición general primera se indica “Las constituciones jurídicas y concesiones

de permiso de operación, previstas en el presente Reglamento, se sujetarán estrictamente al proceso de regularización iniciado en el 2008 por la Comisión Nacional de Tránsito. Concluido el proceso de regularización de transporte terrestre para el servicio alternativo-excepcional de tricimotos, no se podrá constituir nuevas compañías para esta modalidad, ni extender incrementos de cupo a las operadoras ya habilitadas, por lo tanto, los cupos asignados en la concesión del permiso de operación, serán autorizados de conformidad con el censo realizado en los años 2008-2009".

Que, el 19 de marzo del 2015, se constituyó la Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi, de conformidad con el Art. 1 que su objeto social radica en la planificación, organización, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de la jurisdicción del Cantón Yaguachi, conforme a lo determinado en la Constitución de la República y la Ley;

Que, la Dirección de Transferencia de Competencias, mediante informe No. ANT-**CRTTTSV-DTC-2017-0018** de 20 de septiembre de 2017 concluye que: "El Gobierno Autónomo Descentralizado San Jacinto de Yaguachi, ha cumplido con la capacidad e infraestructura física y técnica necesarias para asumir las competencias de Títulos Habilitantes y Matriculación, aspectos que facultan certificar las correspondientes mediante resolución (…)", y recomienda a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remita la Resolución inherente a la "Certificación de la ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes y Matriculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi" a la Dirección de Ejecutiva de la ANT a fin de que sea suscrita;

Que, la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Movilidad del cantón San Jacinto de Yaguachi, en el literal j) de su artículo 4, establece como una de las competencias de la unidad, **"el trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes"** para la prestación del servicio de transporte público y comercial de pasajeros y/o bienes, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Movilidad del cantón San Jacinto de Yaguachi, en el literal C) de su artículo 2, establece **"La regulación del Tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos"** que deben cumplir los operadores del servicio del transporte público y comercial para recibir las autorizaciones correspondientes cuando falten reglamentos para ello.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO, REGLAMENTO Y NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE REGULARIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las personas que residen en el cantón san Jacinto de Yaguachi y que prestan el servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad de tricimotos en el cantón.

Artículo 2.- Objetivo.- El objetivo de esta ordenanza es regularizar el servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad de tricimotos, que se ha venido prestando desde hace algunos años dentro del cantón San Jacinto de Yaguachi, al margen de los procesos legales de concesión de títulos habilitantes.

Artículo 3.- Se desconoce dentro del proceso de regularización, por encontrarse fuera del marco de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, aquellas compañías constituidas sin autorización de la autoridad competente, y con objetos sociales diferentes del servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad de tricimotos

Normas Generales

Artículo 4.- La presente Ordenanza establece el procedimiento y requisitos para el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad de tricimotos en el cantón Yaguachi, para aquellas unidades que han sido censadas en el año 2015 y que actualmente se encuentran en proceso de regularización dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 5.- Prestación del Servicio. - Según el artículo 4 de la Resolución No. 044-DIR-2014- ANT "... Se considera como servicio de transporte terrestre comercial de tricimotos, a la movilización de personas de un lugar a otro en vehículos automotores dotados de tres ruedas, con tracción a motor, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito, en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar al transporte público o comercial...".

Artículo 6.- Naturaleza del proceso.- El proceso de regularización de transportistas independientes, es de naturaleza excepcional, obligatoria e irrenunciable, por parte de las personas propietarias de vehículos tricimotos que deseen seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad de tricimotos, ajustados al marco legal vigente.

Este proceso está enmarcado dentro de la Ley y dentro del ámbito de las competencias, de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial, que le corresponden al GADM San Jacinto de Yaguachi.

Los transportistas que no participen del proceso de regularización y aquellos que, habiendo participado de alguna de las fases del proceso no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, previo a la concesión del servicio de operación, deberán cesar de prestar el servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad de tricimotos, inmediatamente.

Artículo 7.- Zonas autorizadas de operación. - Las zonas de operación donde es posible la prestación del servicio de transporte en tricimotos deberá ser en sectores

urbano-marginales, rurales o vías de segundo orden, estas zonas de operación se indican a continuación:

Virgen de Fátima	R. Barrio Lindo, Parroquia Pedro J. Montero, Yaguachi Viejo, El Deseo, Centro, Tiwinza. También se han mencionado "todos" en referencia a que todos los sectores de la parroquia son visitados de igual manera.
Yaguachi Nuevo:	Cdla. Tamarindo, Cdla. Pedro J. Montero, R. La Cepa, Hospital, R. Vuelta Larga, R. El Deseo, Centro, R. María Clementina, R. Cascol.
Yaguachi Viejo:	Centro, R. Vuelta Larga, R. Santa Rosa, R. San Fernando, R. El Deseo, Pedro J. Montero: R. Barrio lindo, R. Tendales, R. El Chorrón, R. Buena Fe, R. Samborondón, R. La Codicia.

Fuente: *Estudio de necesidades del servicio de transporte automotor público Intracantonal en buses, taxis convencionales, escolares, institucionales y de tricimotos para el GAD del cantón San Jacinto de Yaguachi, Informe Final – Julio 2018*

Artículo 8.- El proceso de regularización del servicio de transporte comercial bajo la modalidad de tricimotos, se desarrollará por fases de acuerdo a los requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte ANT y otras normas y reglamentos de la Ley ecuatoriana vigente.

FASE	CONTENIDO
Fase A	1.- Validación de la Información. 2.- Sticker de Identificación de la Unidad. 3.- Requisitos para obtener la credencial UMM-SJY ROJA.
Fase B	1.- Constitución Jurídica. 2.- Requisitos para obtener la credencial UMM-SJY AMARILLA.
Fase C	1.- Emisión del permiso de operación. 2.- Requisitos para obtener la credencial UMM-SJY VERDE.
Fase D	1.- Destrucción de Unidades no Homologadas. 2.-Adquisiones de Unidades Homologadas.

Durante el desarrollo de cada fase del proceso, los transportistas independientes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, previo a la emisión del permiso de operación.

Artículo 9.- FASE A: Está conformada por los siguientes pasos:

A.1. VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN. - Para el presente proceso se tomará en cuenta únicamente las unidades que censadas en el año 2022. LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD notificará a las unidades validadas que ingresan al proceso de regularización a las agrupaciones censadas en 2022 (Año).

A2. STICKER DE IDENTIFICACIÓN A LA UNIDAD. - Para evitar la proliferación de nuevas unidades, se asignará un sticker con la codificación e identificación a las unidades que cumplan con los requisitos mínimos para la prestación del servicio, previo a su respectiva regularización.

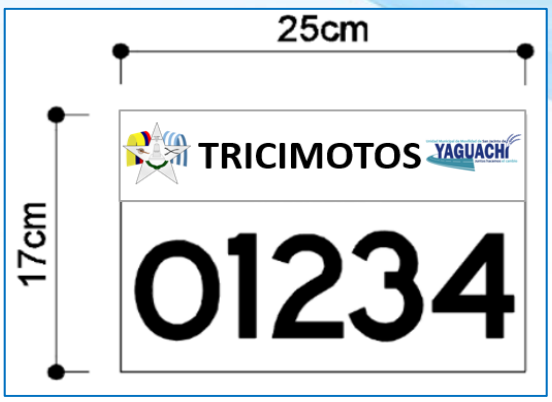

A3. REQUISITOS PARA OBTENER LA CREDENCIAL UMM-SJY ROJA. -

La credencial “roja" se entregará al socio de la agrupación que cumpla con los siguientes requisitos:

A.3.1. Verificación que la unidad no posea inconsistencias legales de procedencia.

A.3.2. La Unidad cuente con el certificado de homologación.

A.3.3. Revisar que la unidad no supere los 6 años de vida útil, determinado en la resolución No.082-DIR-2015-ANT.

A.3.4. Cancelación de impuestos de matrícula.

A.3.5. Unidades limpias y en buen estado para la prestación del servicio.

A.3.6. Uso de casco.

A.3.7. Que la unidad esté debidamente censada.

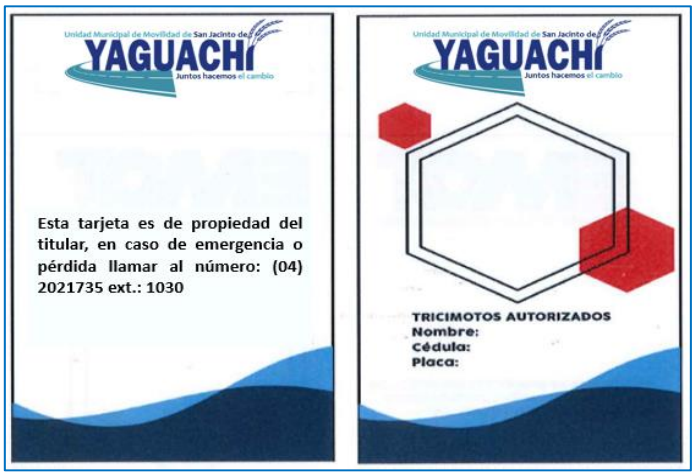

Artículo 10.- FASE B: Una vez cumplido lo establecido en la Fase A, las unidades y agrupaciones deberán continuar con lo que se requiere en la Fase B:

B1. CONSTITUCIÓN JURÍDICA. - Cada agrupación deberá entregar un expediente con los requisitos para el Informe de Constitución Jurídica, los mismos que están indicados

en la página web institucional de la Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi.

B1.1. La UMM-SJY deberá elaborar y notificar el Informe de Constitución Jurídica para cada agrupación que haya cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el efecto.

B.1.2. La UMM-SJY deberá entregar la Notificación Favorable de Constitución Jurídica a la agrupación correspondiente que haya cumplido con los requisitos establecidos para el efecto.

B.2. REQUISITOS PARA OBTENER LA CREDENCIAL UMM-SJY AMARILLA. – La UMM-SJY entregará la credencial UMM-SJY amarilla a los socios de las agrupaciones que estén debidamente constituidos de manera jurídica y que cumplan los siguientes requisitos:

B.2. 1. Agrupación debidamente constituida.

B.2.2. Los integrantes de las agrupaciones deben contar con la licencia de tipo A1.

B.2.3. Buen servicio al usuario

B.2.4. Agrupación debidamente sectorizada.

B.2.5. Chatarrización de la tricimoto-no homologada.

B.2.6. Unidad en proceso de chatarrización

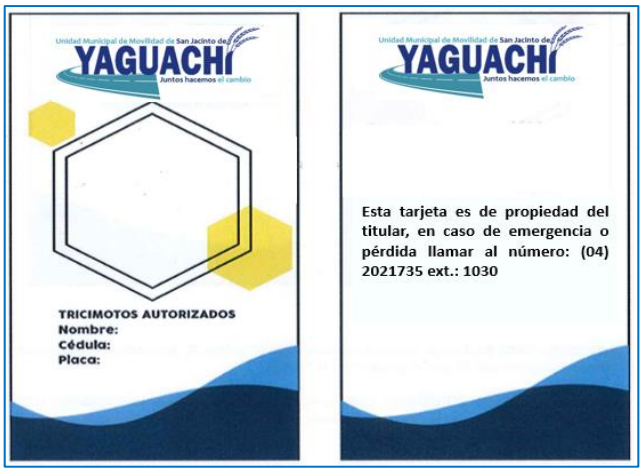

Artículo 11.- FASE C: Para la fase de regularización se tomará en consideración única y exclusivamente a las unidades censadas y que posean el sticker de identificación antes indicado.

C.1. EMISIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

C.1.1. La UMM-SJY establecerá el ámbito de operación de la agrupación beneficiada, mismo que no debe afectar al ámbito de operación del transporte público y comercial debidamente regularizado por la UMM-SJY.

C.1.2. La agrupación deberá entregar la solicitud de Concesión al Permiso de Operación con los requisitos para la obtención del Permiso de Operación establecidos en la UMM-SJY.

C.1.3. Para el requisito de la licencia de conducir vigente, se podrá habilitar al Permiso de Operación por un periodo definido por la máxima autoridad, al presentar la documentación que acredite que el socio de la agrupación beneficiada se encuentra realizando el curso para la obtención de la licencia tipo A1 para la modalidad requerida establecida por el órgano rector (ANT).

C.1.4. En relación a la adquisición de la unidad homologada, se podrá habilitar al Permiso de Operación por un periodo definido por la máxima autoridad de la UMM-SJY, al automotor debidamente censado con su sticker de identificación respectivo que se encuentre realizando el debido proceso de chatarrización y adquisición de la unidad de acuerdo a la tabla de homologación vigente a nivel nacional certificadas por el órgano rector (ANT).

C.1.5. Los socios y unidades debidamente censados en las agrupaciones correspondientes que no hayan participado durante el proceso de Constitución Jurídica por motivos de deudas por concepto de citaciones o similares, podrán ser habilitados al Permiso de Operación siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

C2. REQUISITOS PARA OBTENER LA CREDENCIAL UMM-SJY VERDE

C.2.1. Socio que se encuentre en la agrupación debidamente regularizada.

C.2.2. Unidad en proceso de chatarrización.

C.2.3. Adquisición de tricimotos homologadas.

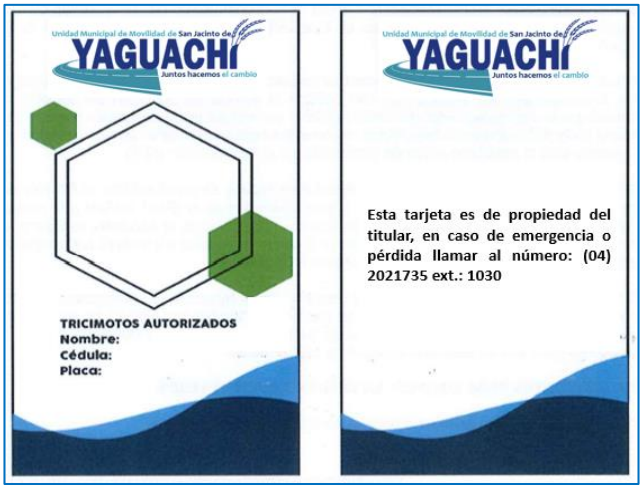

Artículo 12.- FASE D:

D.1. DESTRUCCIÓN DE UNIDADES NO HOMOLOGADAS

Toda unidad censada no homologada que se encuentre en proceso de regularización deberá someterse al proceso de chatarrización correspondiente, para lo cual se plantea lo siguiente:

D.1.1. El socio deberá solicitar la chatarrización de la unidad censada.

D.1.2. El socio deberá presentar el certificado de no adeudar al GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi y no mantener deudas con el SRI, ANT, CTE, etc. Por concepto de citaciones o multas.

D.1.3. Se debe presentar la copia de matrícula y documentos personales del propietario del vehículo a ser chatarrizado.

D.1.4. La UMM-SJY realizará el proceso correspondiente de inspección, impronta y certificación de datos.

D.1.5. Una vez chatarrizado el usuario debe presentar el certificado de chatarrización o un documento que avale la chatarrización en la UMM-SJY.

D.1.6. El usuario deberá solicitar la dada de baja de la unidad a la ANT/Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi.

E.1. ADQUISICIÓN DE UNIDADES HOMOLOGADAS

E.1.1. Toda vez que la unidad haya sido chatarrizada, la unidad que reemplazará a la misma en el Permiso de Operación deberá cumplir con las especificaciones de homologación establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, este proceso deberá ser realizado por el representante legal de la agrupación con el propietario beneficiado.

E.1.2. Los vehículos deben cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"; por razones de seguridad se recomienda que se inspeccione que el sistema de transmisión sea por cardán y no por cadena.

E.1.3. El sistema de motor y transmisión de la unidad homologada deben cumplir con las especificaciones mecánicas establecidas en la norma técnica NTE INEN 2477: 2012.

E.2.1. Adicional a lo indicado anteriormente todos los vehículos automotores de tres ruedas, que realicen transportación pública en la modalidad de transporte terrestre comercial en tricimotos; y realicen recorrido en el cantón San Jacinto de Yaguachi, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos previos a su respectiva habilitación al Permiso de Operación:

1. Requisitos técnicos

Las unidades deben cumplir con los requisitos técnicos definidos por la ANT y la norma técnica ecuatoriana NTE 2477, bajo ninguna circunstancia las unidades (tricimotos) pueden ser modificadas, a continuación se detalla, cada uno:

1.1. Eje posterior

Los vehículos de tres ruedas deben tener un eje de dos ruedas o ejes independientes en las ruedas ubicadas en la parte posterior del vehículo

1.2. Velocidad máxima de diseño

Debe ser de 60 km/h.

1.3. Capacidad del Vehículo

a) El vehículo debe estar diseñado para transportar hasta cuatro pasajeros más el conductor, según las especificaciones técnicas del fabricante.
b) Para los vehículos con capacidad de cuatro pasajeros, los asientos deben estar dispuestos en dos filas, con capacidad de dos pasajeros cada uno.
c) Para los vehículos con capacidad de tres pasajeros, el asiento debe tener espaldar de un solo cuerpo.

1.4. Dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa y de visibilidad

Los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa, y de visibilidad deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 1155.

1.5. Chasis y carrocería

Laterales

- Debe poseer pares de cintas retro reflectivas blanco y rojo de 2 pulgadas de alto y 6 pulgadas cada intervalo de color ubicados en los laterales de la unidad.

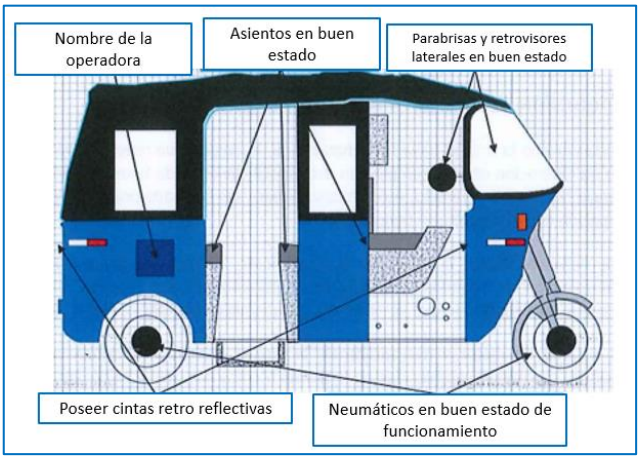

b. Delantera

- Par de cintas retro reflectivas blanco y rojo de 2 pulgadas de alto y 6 pulgadas cada intervalo de color ubicados en la parte delantera inferior del vehículo.
- Poseer los sticker de revisión técnica vehicular y permiso de Operación otorgado por la UMM-SJY
- Poseer el CUT (Catastro Único de Transporte) otorgado por la UMM-SJY.

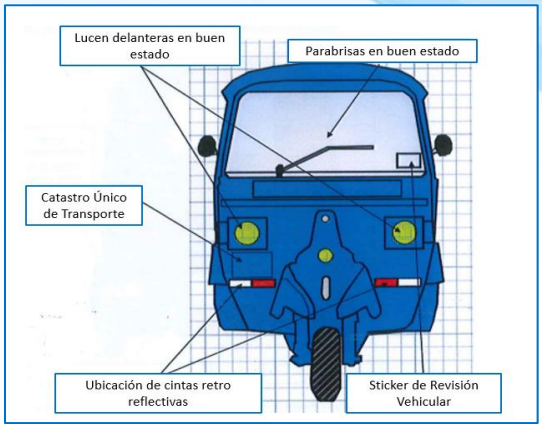

c. Posterior

- Las placas deben estar correctamente sujetas y visibles desde el exterior del vehículo.
- Par de cintas retro reflectivas de color blanco y rojo de 2 pulgadas de alto y 6 pulgadas cada intervalo de color ubicados en la parte posterior del vehículo, en los extremos laterales bajo la cubierta.

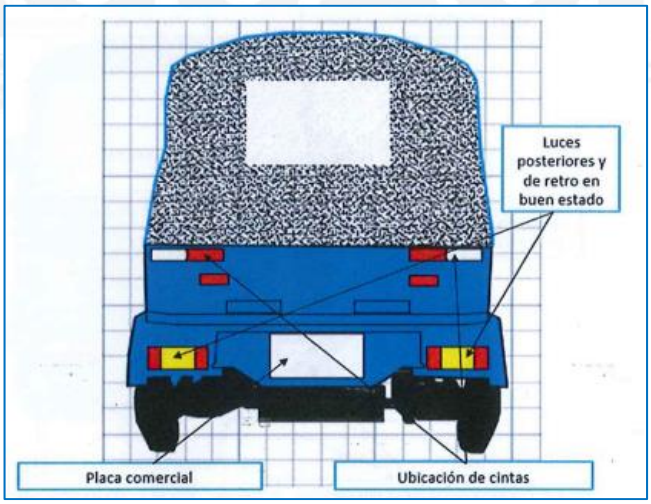

1.5.1. Sistema de escape

La salida del sistema de escape debe estar ubicada en la parte posterior inferior fuera de la carrocería.

1.5.2. Neumáticos

Deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 2097 o NTE INEN 2100 según corresponda, los neumáticos deben estar en buen estado de funcionamiento, con un labrado mínimo de 1.6 mm, se debe incluir de manera obligatoria una llanta de emergencia

1.5.3. Cubierta superior

El material debe ser no inflamable, impermeable, con durabilidad a la intemperie y resistente a la ruptura y a la corrosión. Debe proteger a los pasajeros y al conductor del sol y la lluvia.

1.5.4. Estructura de la carrocería

La carrocería debe tener una estructura de perfiles metálicos de protección para el conductor y los pasajeros, que cumplan con la NTE INEN 1623 y NTE INEN 2415 para estructura de acero y la NTE INEN 2250 en caso de estructura de aluminio, de forma que permita la protección en volcamientos laterales. Encima del techo no deben instalarse parrillas portaequipajes.

En caso de vehículos de carga, la protección solo aplica para el conductor.

1.5.5. Parabrisas

Los vehículos de tres ruedas deben tener parabrisas, los mismos deben cumplir con la NTE INEN 1669, no debe poseer calcomanías o similares que no haya sido otorgado por ente competente, este debe ser de una sola pieza.

1.5.6. Limpiaparabrisas

Los vehículos de tres ruedas deben tener limpiaparabrisas.

1.5.7. Visibilidad posterior.

Los vehículos de tres ruedas deben tener espejos retrovisores que cumplan con los requisitos de la NTE INEN 2526.

1.5.8. Cinturones de seguridad

Los vehículos deben tener cinturones de seguridad individuales para pasajeros y conductor, que cumplan con lo especificado en la NTE INEN 2675.

Los anclajes de los cinturones de seguridad se ajustarán a las especificaciones de tamaño y tolerancia de roscas 7/16-20 UNF 2B.

1.5.9. Soldadura de las carrocerías

Las carrocerías deben estar soldadas de acuerdo con las normas AWS D8.8 para componentes de acero o AWS D8.14 para componentes de aluminio.

El proceso y procedimiento de soldadura puede ser calificado de acuerdo con las normas vigentes AWS D1.3 para acero, AWS D1.2 para aluminio y AWS D1.6 para acero inoxidable.

1.5.10. Mampara

Los vehículos de tres ruedas deben contar con una mampara de protección detrás del asiento del conductor.

1.5.11. Superficies del piso.

Alcaldía San Jacinto de YAGUACHI Juntos hacemos el cambio

Debe ser de material antideslizante y resistente al tráfico.

1.5.12. Inflamabilidad de los materiales

Los materiales de los asientos, las paredes, el techo y el piso a ser utilizados en el interior de los vehículos deben ser de baja combustibilidad o poseer la capacidad de retardar la propagación del fuego con un índice de llama máximo de 100 mm/min de acuerdo al procedimiento de la ISO 3795.

1.5.13. Frenos

a) Deben contar como mínimo con dos sistemas de frenado, uno que actúe sobre la rueda delantera y otro que actúe sobre las ruedas posteriores.
b) Freno de estacionamiento. Debe ser capaz de mantener el vehículo, con su carga máxima, detenido en una pendiente de 25%.

1.5.14. Dimensiones

a) Altura máxima del estribo: 350 mm
b) Altura máxima del vehículo debe ser de: 1850 mm.
c) Ancho máximo del vehículo: 1500 mm.
d) Largo máximo del vehículo:
    - 3100 mm para vehículos de carga.
    - 3500 mm para vehículos con capacidad de 4 pasajeros (2 filas de asientos). 3000 mm para vehículos con capacidad de 3 pasajeros (1 fila de asientos).

1.5.15. Centro de gravedad

El centro de gravedad del vehículo (de pasajeros o de carga) debe estar mínimo a 100 mm por delante del eje posterior, y debe realizarse con el vehículo vacío.

1.5.16. Plataforma de carga

El área de carga dispondrá de protecciones laterales adecuadas para evitar que puedan caerse las mercancías cargadas en la plataforma de carga.

La plataforma tendrá una distribución simétrica respecto al plano mediano longitudinal del vehículo. La altura de la plataforma de carga sobre el suelo no excederá de 1000 mm.

La plataforma de carga estará unida al vehículo de forma que se evite todo riesgo de separación accidental.

El tipo de plataforma y la forma en que esta va unida al vehículo tendrán las características necesarias para que, con una carga normal, el campo de visión del conductor siga siendo adecuado y los diferentes dispositivos reglamentarios de alumbrado y señalización luminosa sigan desempeñando su función adecuadamente.

El fabricante del vehículo especificará una capacidad de carga segura de la plataforma de carga.

La plataforma de carga deberá disponer de puntos adecuados de fijación de dispositivos de sujeción para la masa útil.

1.5.16.1. Carga útil

En vehículos de carga y pasajeros la capacidad de carga útil máxima no debe superar los 400 kg.

1.5.17. Espacio del conductor

a) En este espacio debe existir un asiento individual para el conductor. No deben existir asientos o bancas adicionales.
b) Distancia mínima desde la parte más saliente del asiento del conductor hacia adelante: 330 mm (ver figura 1a y 1b).

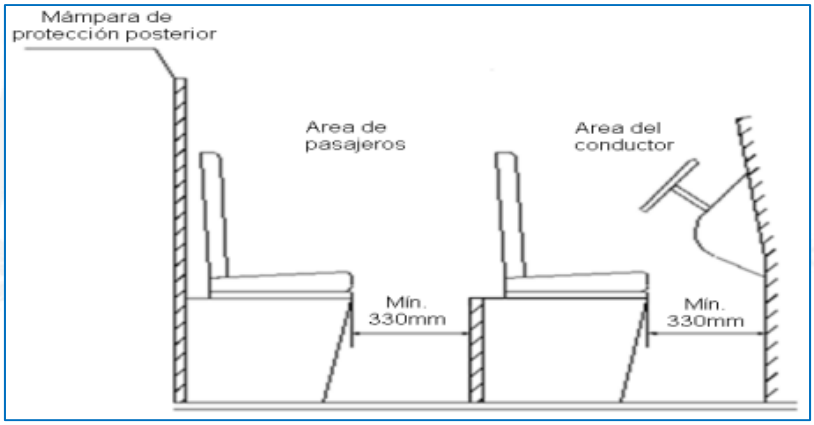

FIGURA 1a. Dimensiones para tricimotos de 2 pasajeros (una fila de asientos)

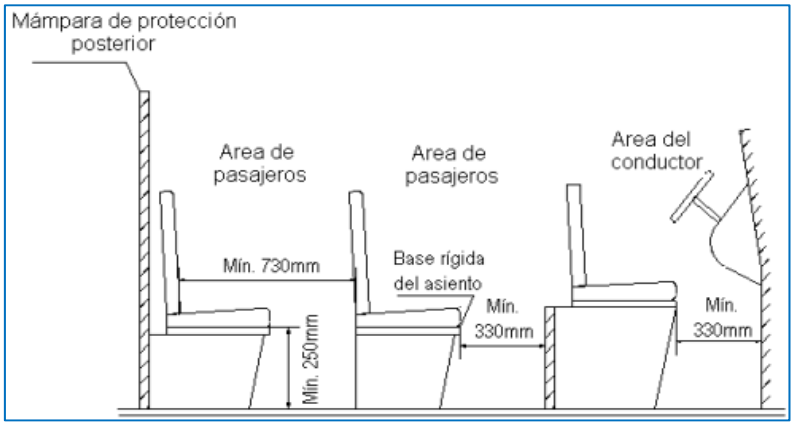

FIGURA 1b. Dimensiones para tricimotos de 4 pasajeros (dos filas de asiento)

NOTA. El objetivo de las figuras es indicar las dimensiones en milímetros correspondientes del área de pasajeros y del área del conductor. Las figuras no están relacionadas con una forma geométrica o distribución de asientos específica en los vehículos indicados en este documento

1.5.18. Asientos y/o banca para pasajeros

a) Los asientos y/o banca deben ser fijos a la carrocería y cumplir los siguientes requisitos.
b) Los asientos deben estar dispuesto según el eje transversal del vehículo y cumplir con las distancias indicadas en la figura N° 1.
c) Ancho mínimo de cada asiento individual: 400 mm.
d) El número de espacios disponibles para pasajeros a ser considerado en una banca será determinado por el ancho total en milímetros de la banca dividido para 390 y redondeado al número entero resultante.
e) Profundidad mínima: 350 mm
f) Distancia mínima entre la parte más saliente de los asientos a la mampara: 330 mm (ver figura 1).
g) Altura total mínima de la parte rígida del respaldo del asiento debe ser de 350 mm.
h) La altura desde el piso en el que se ancla el asiento a la base rígida del mismo debe ser mínimo de 250 mm
i) No deben tener aristas o protuberancias de ninguna índole.
j) Material del recubrimiento. Blandos, acolchados con espesor mínimo de 50 mm y tapizados de fácil limpieza.

1.5.19. Los vehículos deben tener parachoques posterior.

1.6. Motor y transmisión.

1.6.1. Arrancabilidad en pendiente

Los vehículos deben cumplir con el ensayo descrito en el Anexo A.

1.6.2. Capacidad de aceleración en plano

El tren motriz debe tener la potencia, torque y relación de transmisión necesarias que le permita alcanzar una velocidad mínima de 40 km/h, partiendo de una condición de reposo y en una superficie plana, en un lapso de 22,5 s a peso bruto vehicular (PBV) cuando se verifique de acuerdo al ensayo indicado en el Anexo B.

1.6.3. Emisiones

Los vehículos deben cumplir con lo especificado en la NTE INEN 2204.

1.6.4. Compartimiento del motor

El comportamiento del motor debe cumplir los siguientes requisitos:

a) En el compartimiento del motor no se utilizará ningún material de insonorización inflamable o susceptible de impregnarse de combustible o lubricante.
b) Se adoptarán las debidas precauciones, ya sea configurando de forma adecuada el compartimiento del motor, ya sea disponiendo orificios de drenaje, para evitar que pueda acumularse combustible o aceite lubricante en alguna parte del compartimiento del motor.
c) Entre el compartimiento del motor o cualquier otra fuente de calor debe colocarse una pantalla de separación resistente al calor. Todas las mordazas, juntas, etc.

utilizadas en unión con dicha pantalla de separación debe ser resistentes al fuego.

1.7. Datos eléctricos

Los dispositivos eléctricos deben cumplir con los siguientes requisitos:

1.7.1. Sistemas eléctricos

Luces delanteras, posteriores y de retro en buen estado y funcionales.

El cableado debe estar oculto y recubierto con aislante, al menos a 150 mm de distancia del tubo de escape.

Todos los cables y material eléctrico deben estar aislados y deben resistir las condiciones de temperatura y humedad a las que estén expuestas.

En cuanto al compartimiento del motor, se prestará especial atención a su resistencia a la temperatura ambiente y a los efectos de todos los posibles productos contaminantes.

Ninguno de los cables utilizados en los circuitos eléctricos debe transmitir una corriente de intensidad superior a la admisible para el cable en cuestión, habida cuenta de su forma de montaje y de la temperatura ambiente máxima.

Cada circuito eléctrico que alimente un elemento del sistema distinto del motor de arranque, el circuito de encendido (encendido por chispa), las bujías de incandescencia, el dispositivo de parada del motor, el circuito de carga y la conexión a tierra de la batería, debe estar provisto de un fusible o de un disyuntor. No obstante, podrán ir protegidos por un fusible o un disyuntor comunes, siempre que su potencia nominal no sobrepase los 16 A.

Todos los cables deben ir protegidos y firmemente fijados, de manera que no puedan ser dañados por cortes, abrasiones o roces.

Todos los cables eléctricos deben estar colocados de tal forma que ninguna parte de los mismos pueda entrar en contacto con ningún tubo de carga de combustible ni con ninguna parte del sistema de escape, ni pueda estar sometida a calor excesivo, a menos que vayan provistos de aislamiento y protección especial; por ejemplo, en el caso de una válvula de escape solenoide.

1.7.2. Baterías

Todas las baterías deben estar sólidamente fijadas y fácilmente accesibles. El compartimiento de las baterías contará con ventilación por aire del exterior.

Los polos de la batería irán provistos de protección contra el riesgo de cortocircuito.

1.8. Depósito de combustible

Cuando los vehículos vayan provistos de uno o varios depósitos de combustible, estos deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Los depósitos de combustible estarán fabricados con materiales cuyo comportamiento térmico, mecánico y químico siga siendo adecuado en las condiciones de uso previstas.
b) Los depósitos de combustible y las piezas adyacentes del vehículo estarán diseñados de manera que no generen cargas electrostáticas que puedan producir chispas entre el depósito y el chasis del vehículo y provocar la ignición de una mezcla de aire y combustible.
c) Los depósitos de combustible deberán ser resistentes a la corrosión.
d) Los depósitos de combustible estarán provistos de dispositivos adecuados (por ejemplo, orificios o válvulas de seguridad) que liberen automáticamente todo exceso de presión o toda presión superior a la presión de servicio.
e) Estos dispositivos estarán diseñados para evitar todo riesgo de ignición de una mezcla de aire y combustible.
f) Los depósitos de combustible estarán diseñados de modo que el combustible que pueda derramarse al repostar no caiga sobre el sistema de escape del vehículo, el motor u otras partes del sistema de transmisión o dentro de cualquier habitáculo o maletero, sino que sea canalizado hacia el suelo.
g) El combustible no podrá salir por el tapón del depósito o por los dispositivos destinados a liberar el exceso de presión, incluso si el depósito se pone boca abajo. Se tolera un goteo de hasta 30 g/min, que deberá verificarse mediante el ensayo descrito en el punto C.1. Si la tasa de fuga no es constante, se determinará su punto máximo durante un minuto (no se promediará en un espacio de tiempo más largo).
h) Si el vehículo está provisto de carrocería, el depósito no estará situado en una superficie del habitáculo (por ejemplo, el suelo, una pared, el techo o un panel) u otro compartimento que forme parte integrante del mismo ni formará esa superficie.
i) A efectos del presente anexo, se considerará que un vehículo tiene un habitáculo u otro compartimento que forma parte integrante del mismo si consta de un acristalamiento de seguridad, puertas laterales, una puerta trasera, pilares laterales y/o un techo que formen un compartimento cerrado o parcialmente cerrado.
j) La boca de repostaje no estará situada en el habitáculo, el maletero ni el compartimento del motor, en su caso.
k) En relación con el literal i), se considerará que un vehículo tiene un compartimento de motor o un maletero si consta de paneles laterales combinados con un capó o una tapa de maletero que formen un compartimento cerrado o parcialmente cerrado.
l) Los depósitos de combustible deberán superar los ensayos de estanqueidad efectuados a una presión interna equivalente al doble de la presión relativa de servicio (presión de diseño) o a una sobrepresión de 30 kPa, si esta es superior, tal como se describe en C.2. Los orificios podrán bloquearse a efectos de este ensayo. El depósito de combustible no deberá sufrir grietas ni fugas durante el ensayo, pero sí podrá sufrir una deformación permanente.

ANEXO A ARRANCABILIDAD EN PENDIENTE

A.1. Principio

Determinar la capacidad de arrancabilidad en pendiente de un vehículo automotor

A.2. Lugar de ensayo

La prueba se realizará sobre un tramo de carretera o autopista cuya longitud sea tal que permita al vehículo desplazarse en sentido ascendente de forma estabilizada, y sin que se produzca deslizamiento de las ruedas.

La zona de ensayo debe ser de pavimento asfáltico o rígido con adecuadas condiciones de adherencia y será lo suficientemente recta.

La pendiente de la zona de ensayo debe ser como mínimo del 25% entre dos puntos de la pendiente.

A.3. Condiciones meteorológicas

No se realizarán ensayos en tiempo de lluvia o con el suelo muy mojado. Para ello deberán medirse, comprobarse y registrarse antes y durante el ensayo los parámetros límites siguientes:

- Velocidad del viento: 3 m/s en cualquier dirección.
- Humedad relativa del aire: 95%
- Presión atmosférica: mínima 91.19 kPa.

A.4. Equipos de ensayo

Los equipos necesarios para el ensayo de arrancabilidad son los siguientes:

- Termómetro de temperatura ambiente.
- Barómetro
- Higrómetro
- Anemómetro direccional
- Brújula (en caso de no ser direccional el anemómetro)
- Las mediciones se harán con un error de apreciación no superior al 1%

A.5. Vehículo de ensayo

El motor debe estar funcionando en condiciones normales.

Deben estar en funcionamiento únicamente los equipos y accesorios necesarios para la operación del motor.

El vehículo debe estar cargado a su máximo PBV y con la distribución de cargas recomendada por el fabricante del chasis.

Los neumáticos deben ser los indicados por el fabricante y deben estar inflados a la presión recomendada.

Los lubricantes utilizados en el vehículo corresponderán a los del tipo normal recomendados por el fabricante en sus manuales para el modelo de vehículo a ensayar.

A.6. Ensayo

Con el vehículo cumpliendo las condiciones establecidas en A.5 sobre una pendiente de valor igual a lo especificado en A.2 debe realizarse un mínimo de tres ensayos consecutivos con un intervalo de un minuto como máximo entre cada ensayo, que permita comprobar que el vehículo es capaz de arrancar y desplazarse en sentido ascendente, partiendo de vehículo detenido en cada ensayo, hasta conseguir estabilizar su velocidad.

ANEXO B ENSAYO DE ACELERACIÓN EN PLANO

B.1. Principio

Determinar la capacidad de aceleración del vehículo.

B.2. Equipo de ensayo

Equipo de adquisición de datos con sensores de velocidad, distancia, tiempo y aceleración (quinta rueda manual, quinta rueda óptica, por ejemplo) instalado de acuerdo con las recomendaciones del fabricante de este instrumento.

B.3. Vehículo de ensayo

Se debe contar con un vehículo completamente equipado de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe verificar el nivel de los fluidos del vehículo (aceite caja, aceite motor, refrigerantes y otros) y llenar a la máxima capacidad recomendada por el fabricante.
- Se deben inflar las llantas a la máxima presión recomendada por el fabricante.
- Se debe cargar el vehículo con su peso bruto vehicular (PBV).

B.4. Ruta de prueba

El Lugar de la prueba debe ser una vía seca, recta, pavimentada y plana.

La longitud de la vía de prueba debe ser suficiente para lograr acelerar al vehículo de 0 km/h hasta 40 km/h y poder operarlo y detenerlo con seguridad.

B.5. Procedimiento

Se inicia la prueba con el vehículo en reposo, el motor en ralentí y la transmisión engranada. Se acelera al máximo el vehículo hasta alcanzar la velocidad de 40 km/h.

Se registra el tiempo y la distancia necesarios para alcanzar la velocidad especificada. Se deben registrar y promediar un mínimo de 3 lecturas en cada prueba.

ANEXO C ENSAYOS DE LOS DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE

Alcaldía San Jacinto de YAGUACHI Juntos hacemos el cambio

C.1. Ensayo de vuelco

El depósito y todos sus accesorios se montarán en un soporte de ensayo de la misma forma en que estén instalados en el vehículo al que esté destinado el depósito. Esta disposición se aplicará también a los sistemas de compensación del exceso de presión interna.

El soporte de ensayo girará en torno a un eje paralelo al eje longitudinal del vehículo.

El ensayo se realizará con el depósito al 30 % de su capacidad nominal total y al 90 % de su capacidad nominal total con un líquido no inflamable cuya densidad y viscosidad sean parecidas a las del combustible normalmente utilizado, o con agua.

El depósito se hará girar 90° hacia la izquierda desde su posición de instalación inicial. Permanecerá en esa posición al menos cinco minutos. A continuación se hará girar otros 90° en la misma dirección. Se mantendrá en esa posición, totalmente invertido, durante al menos otros cinco minutos. Por último, se hará girar hasta volver a su posición normal.

El líquido de ensayo que no vuelva al depósito desde el sistema de ventilación podrá eliminarse y, si es necesario, reponerse.

El depósito se hará girar 90° hacia la derecha desde su posición de instalación inicial. Permanecerá en esa posición al menos cinco minutos. A continuación se hará girar otros 90° en la misma dirección. Se mantendrá en esa posición, totalmente invertido, durante al menos otros cinco minutos. Por último, se hará girar hasta volver a su posición normal.

Las rotaciones de 90° se efectuarán a intervalos de uno a tres minutos.

C.2. Ensayo hidráulico

El depósito se someterá a un ensayo hidráulico de presión interna, que se realizará con una unidad aislada completa, con todos sus accesorios. Se llenará totalmente el depósito con un líquido no inflamable de una densidad y una viscosidad parecidas a las del combustible normalmente utilizado, o con agua. Tras cerrar toda comunicación con el exterior, se aumentará gradualmente la presión a través de la conexión del tubo que alimenta en combustible el motor, hasta alcanzar la presión interna especificada en 4.8 – l), y se mantendrá esa presión durante al menos sesenta segundos.

2. Logo/escudo de la operadora

Debe poseer el nombre o logo de identificación de la operadora a la cual pertenece el vehículo, puede tener distintas formas: circular, triangular, etc.

- **Ubicación:** en los laterales centrales de la unidad, este puede ser de distintas formas.
- **Medidas:** no debe superar las dimensiones mínimas de 20 cm x 20 cm.

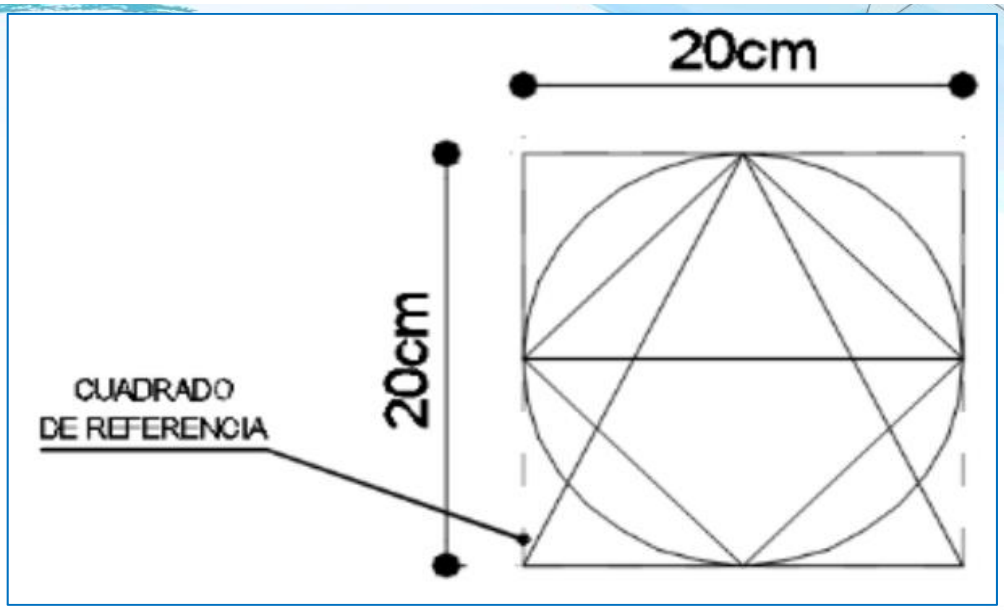

Alcaldía San Jacinto de YAGUACHI Juntos hacemos el cambio

3. Pintura del Vehículo

Código de colores de pintura:

Referencia de colores según código RAL

COLORES	PANTONE	RGB	CMYK	RAL
Amarillo Guayacán	7408 C	246, 190, 0	0, 23, 100, 4	1021
Crema	7534 C	209, 204, 189	0, 2, 10, 18	9002
Verde Amazonas	3435 C	0, 72, 43	100, 0, 40, 72	6035
Azul Rey	2765 C	32, 23, 71	55, 68, 0, 72	5022
Negro	412 C	46, 39, 42	0, 15, 9, 82	9017
Verde Viche	377 C	122, 154, 1	21, 0, 99, 40	-
Rojo	1815 C	125, 32, 39	0, 74, 69, 51	3011

- El vehículo debe estar pintado en su totalidad con el diseño y los colores indicados. La lona será del color según la zona asignada.
- El vehículo no podrá circular con raspones, golpes o choques.
- Independiente de la fecha de compra del vehículo, el usuario deberá ajustarse al presente reglamento de pintura para precautelar la seguridad de los pasajeros y control de los vehículos.
- El vehículo NO podrá tener ningún tipo de adorno o accesorio que no sea original del mismo.

4. Características mínimas para GPS (en el caso de requerir según normativa vigente)

- GSM/GPRS para cobertura nacional.
- GPS 48Ch, soporta EGNOS Y WAAS, certificado por el fabricante
- Geo cercas con alerta de entradas y salidas.
- G-sensor para reportar movimiento e impacto.
- Posicionamiento en tiempo real basado en distancia, tiempo o intervalos de distancia y alerta de exceso de velocidad.
- Reporte cada 30 segundos en la plataforma del software
- Alarma de desconexión de la batería principal.
- 3 I/O puertos.
- Batería recargable de Li-Ion de 900 mAh/ a prueba de agua y polvo
- Peso del equipo mínimo 100 gr.
- Internal 900 mAh Li-on Polymer backup battery
- Corriente: 9V — 36VDC
- Cable Micro USB para programación
- Certificación IP65 (contra agua y polvo)

5. El conductor

- De acuerdo al artículo 204C de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el literal n) define que los conductores de tricimotos deberán utilizar casco homologado (casco protector cefálico).
- Considerando que una tricimoto es un vehículo de tres ruedas formado por una estructura cerrada de perfiles metálicos cuya función es la de proteger al usuario y conductor, las condiciones climáticas del cantón San Jacinto de Yaguachi, y analizando que el uso de un casco dentro de una cabina disminuye el rango de observación, el conductor tiene que utilizar un casco de tipo abierto.

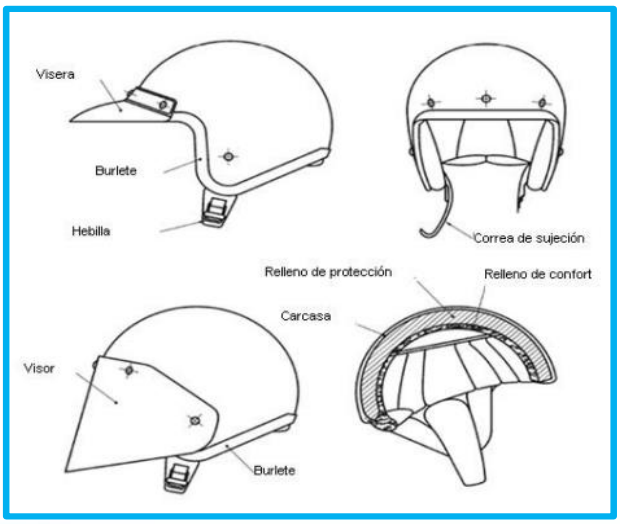

- De manera opcional, el casco protector cefálico deberá contener en la parte superior el número de la placa de la tricimoto en material retro reflectivo, este texto puede estar ubicado a la altura de la nuca, debiendo poseer un tamaño estándar de 3,50 cm de alto por 3,50 cm de ancho y con un espacio de

separación entre los datos alfanuméricos de 1 cm, el texto podrá ser elaborado con un tipo de letra “ARIAL”.

- Todo conductor de tricimotos, deberá usar durante la prestación del servicio un chaleco con material retro reflectivo, este chaleco de manera indispensable deberá poseer dos bandas retro reflectivas ubicados de manera horizontal en la parte delantera y posterior del chaleco, las medidas mínimas de estas bandas retro reflectivas serán de 5 cm de ancho y una separación entre las mismas de 15 cm, en cuanto al largo estas podrán ser de 65 cm. Las bandas retro reflectivas deberán poseer un alto nivel de retro reflectividad, con el fin de que sea visible en todos los ángulos.

6. **Equipo de Emergencia**

- Llanta de emergencia en buen estado, tipo de aro adecuado y neumático en buenas condiciones.
- Contar con botiquín de primeros auxilios
- Contar con mínimo dos triángulos de seguridad
- Contar con un extintor de fuego, es decir de polvo químico seco, mínimo de 2 Kg. del tipo recargable con el indicador de carga en rango óptimo de trabajo y en condiciones operativas.

7. **Circulación del Vehículo**

- El vehículo NO podrá circular con las lonas en mal estado.
- El vehículo NO podrá circular la carrocería en mal estado.
- El vehículo NO podrá circular con equipos de radio
- El vehículo NO podrá circular con permisos de Circulación Provisional.
- Su velocidad máxima de circulación es de 40 km/h
- El vehículo NO podrá circular con el GPS apagado y deberá estar en permanente comunicación con el sistema. (En el caso de contar con el mismo)

Artículo 13.- De las Prohibiciones

- El servicio no debe ser prestado por personas no autorizadas para el efecto, solo conducirá el socio de la unidad censada de la agrupación respectiva a la que pertenezca.
- Prestar el servicio en sectores no autorizados.
- Introducir accesorios a los establecidos por fábrica que alteren la ergonomía del servicio prestado o adaptar modificaciones adicionales a la estructura de los vehículos habilitados.
- Usar de manera inadecuada los dispositivos sonoros.
- Circular sin la placa o sin la documentación respectiva.
- Rebasar por la derecha a otros vehículos.
- Rebasar en curvas.
- Usar el teléfono celular mientras conduce.
- Realizar competencias de velocidad en la vía pública.
- Estacionarse en sectores no permitidos.
- No se permitirá circular en tricimotos sin los equipos de seguridad requeridos.
- Se debe prohibir que las unidades circulen sobrepasando la capacidad máxima de pasajeros (esta prohibición dependerá del modelo de construcción de fábrica de la tricimoto homologada).
- No se permitirá ningún tipo de modificación en las dimensiones o estructura del vehículo (Por ejemplo: ingreso adicional de aire, estribos modificados, guardachoques y capots modificados, sistemas de audio, entre otros). Tampoco se permitirá instalar, adecuar o aumentar elementos adicionales a los autorizados en la matriculación vehicular.
- NO podrá tener los siguientes accesorios adicionales a los establecidos por fábrica:
- Sirenas, cornetas neumáticas, ni bocinas adicionales
- Adornos con luces destellantes, luces leds o luces de xenón.
- Alerones, spoilers, "cubre lluvias", antenas decorativas.
- Guardachoque adicional, puntas salientes.
- Equipos de sonidos, parlantes, amplificadores.
- Películas antisolares
- Publicidad y propaganda política
- No debe tener parrilla portaequipajes en el techo.
- No se autoriza la colocación de números adicionales al de la Habitación y número de la Organización.
- Se prohíbe marcos o elementos que dificulten la visibilidad de identificación de las placas.
- El vehículo NO podrá tener ningún tipo de leyenda, calcomanía, propaganda política o publicidad u otro elemento de identificación en la carrocería, parabrisas y pantallas protectoras de las luces del vehículo, que no sea la establecida en el Reglamento.
- El vehículo no podrá tener ningún tipo de accesorio permanente que se suspenda del parabrisas delantero o trasero.

Artículo 14. - de las Sanciones Administrativas

En uso de las competencias legales y constitucionales de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial otorgada a la Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi, esta entidad tomará todas las medidas de acción necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa expedida para el servicio de transporte de cada modalidad, fomentando así el cumplimiento del principio general de formalización del sector de transporte de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

- Si el vehículo NO cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento, NO PODRÁ circular como transporte comercial y se lo podrá sacar de circulación hasta que el propietario cumpla con lo establecido y verificado por los centros de Revisión Técnica Vehicular RTV.
- El vehículo que circule con la unidad de GPS apagada o sin señal será suspendido por tres días.
- El vehículo que circule fuera de la zona asignada y sea reincidente, será suspendido por cinco días.
-

Sanción Vigente y aplicable en el COIP
Art. 386 Contravención de Tránsito de Primera Clase

"....Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

La o el conductor que transpone pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora".

Art. 389 Contravención de Tránsito de Cuarta Clase

Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir:

"...7. La o el conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas conforme lo establezcan los reglamentos de tránsito respectivos, debiendo además retenerse el vehículo hasta que supere la causa de la infracción"

Artículo 15.- Publicar la presente ordenanza en la página web institucional.

Artículo 16.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Si se detectara que alguna compañía o cooperativa envía información fraudulenta o falsa se procederá a la anulación del proceso y se archivará su expediente, sin perjuicio de reserva del derecho de iniciar las acciones penales respectivas.

Segunda. - Se prohíbe la circulación de tricimoto de cadena.

Tercera.- del Reglamento General Para El Servicio De Transporte Comercial De Pasajeros En Vehículos Motorizados De Tres Ruedas (Tricimotos) y se dé fiel cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en su Artículo 8 referente a "Los GAD que hayan asumido la competencia de emisión de títulos habilitantes para el servicio de transporte comercial dentro del ámbito Intracantonal deberán presentar a la ANT, los estudios de necesidad que justifiquen la constitución de operadoras de mototaxis o el incremento y número de unidades a ser habilitadas en operadoras ya constituidas. Es responsabilidad de los GAD tener información actualizada pública de unidades a habitadas y por habilitar (cupos remanentes) en la modalidad de mototaxis, con la finalidad de evitar especulación y gastos innecesarios para la creación de nuevas compañías o incrementos de cupo.

Dado y firmado en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, en la UMM-SJY, a los 23 días del mes de marzo del 2023

KLEBER XAVIER FALCON ORTEGA

Dr. Kleber Falcón Ortega
ALCALDE DEL CANTÓN

MANUEL ALBERTO DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 17 de marzo del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO, REGLAMENTO Y NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE REGULARIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 10 de marzo y 17 de marzo del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

MANUEL ALBERTO DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 23 de marzo del 2023.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 10 de marzo y 17 de marzo del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.

KLEBER XAVIER FALCON ORTEGA

Dr. Kleber Falcón Ortega.
ALCALDE DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 23 de marzo del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que el ***Dr. Kleber Falcón Ortega***, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el decreto que antecede, a los 23 días del mes de marzo del 2023.

MANUEL ALBERTO DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 006-2023.
EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 238, señala que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución Política del Estado en sus Arts. 238 inciso segundo y 264 último inciso, en concordancia con los artículos 57 numerales a y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le otorga la facultad a los Municipios de aplicar mediante Ordenanzas, los tributos municipales, previstos en la ley a su favor.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo III, Art.54 literal p), indica: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas ,empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad,

Que, es necesario normar los requisitos municipales a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de comercio en la jurisdicción del Cantón San Jacinto de Yaguachi, prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, establecer una tasa de habilitación de control de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financiero y cualquiera de orden económico,

Que, el artículo 568 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que podrán cobrarse tasas sobre la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales.

Que, mediante Registro Oficial, Suplemento No. 378 de fecha 26 de enero del 2021, se aprueba la *ORDENANZA DE TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI*.

Que, mediante memorándum No. GADMSJY-CEUS-NJRH-2021-096, con fecha 31 de Agosto del 2021, suscrito por la Arq. Narcisa Rojas Huacón, Jefa de control de edificaciones y uso de suelo, consta la motivación de la reforma a la

ordenanza de tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Yaguachi", publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 378 de fecha 26 de enero del 2021.

Que, mediante Registro Oficial - Edición Especial No. 22 de fecha 04 de marzo del 2022, se aprueba *LA PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA DE TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI*.

Que, mediante memorándum No. GADMSJY-DF-1527-2022, con fecha 20 de diciembre del 2022, suscrito por el Ecom. Marlon Peña Andrade, Director Financiero; se plantea *LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI*. Esto por la motivación planteada con memorándum No. 038-RENTAS-2022, con fecha 14 de diciembre del 2022, generado por la Ecom. Kimberly Rodríguez Alvarado, Jefa de Rentas del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Cantonal constan: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Ecuatoriano y el Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS: COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente texto: De la exigibilidad de la tasa de habilitación.- El permiso de funcionamiento y/o la Tasa de Habilitación y Control es anual (año calendario) y deberá ser cancelada hasta el 30 de junio de cada año. Las actividades económicas nuevas, por propia cuenta tienen la

obligación de notificar este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, teniendo hasta treinta días calendario contados desde la fecha de inicio de actividad para realizar su trámite de permiso de funcionamiento, calculándose en forma proporcional a la fracción del año calendario, comprendiéndose para efectos del cálculo de la tasa, que el mes comenzado se considere mes terminado, y tendrán plazo para efectuar el pago sin recargos e intereses, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la liquidación.

El incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del tributo por mes o fracción de mes hasta el 100% del tributo causado, y para el caso de las actividades económicas nuevas se considerará la multa en caso de no realizar el trámite de la tasa de habilitación dentro de los treinta días calendario, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Las inspecciones municipales se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Los establecimientos circunscritos en el Cantón San Jacinto de Yaguachi podrán operar y obtener la Tasa de Habilitación y control, una vez que tengan al día los tributos correspondientes a la patente municipal, impuesto de 1.5 por mil (personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad), y certificado de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 2.- Deróguese los artículos 10 y 11 que consta en la primera reforma a la Ordenanza que crea y establece la Tasa de Habilitación y control de los establecimientos: comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del Cantón San Jacinto de Yaguachi, publicada Registro Oficial - Edición Especial No. 22 de fecha 04 de marzo del 2022.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga cualquier norma, ordenanza o resolución expedida por la Municipalidad con anterioridad y que se oponga a la misma.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el Sr. Alcalde del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi; Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 17 días del mes de marzo del 2023.

Dr. Kleber Falcón Ortega
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 17 de marzo del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS: COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 30 de diciembre del 2022 y 17 de marzo del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 23 de marzo del 2023.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 30 de diciembre del 2022 y 17 de marzo del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.

Dr. Kleber Falcón Ortega.
ALCALDE DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 23 de marzo del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que el ***Dr. Kleber Falcón Ortega***, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 23 días del mes de marzo del 2023.

MANUEL ALBERTO DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez

SECRETARIO GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.